



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAHUATLÁN, PUEBLA

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAHUATLÁN, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función dentro de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico, régimen de contratación o adscripción.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores y reglas de integridad que deberán regir la actuación de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla;
- II. Fortalecer la cultura de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad, profesionalismo y combate a la corrupción;
- III. Promover una conducta ética que privilegie el interés público, el respeto a los derechos humanos y el bienestar de la población;
- IV. Orientar la toma de decisiones y el desempeño de las funciones públicas bajo estándares de excelencia, responsabilidad y servicio;
- V. Prevenir conductas contrarias a la ética pública, conflictos de interés, actos de corrupción, discriminación, hostigamiento y cualquier otra conducta que afecte el servicio público.

Artículo 3. El presente Código se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Corresponde a la Contraloría Municipal promover, difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento del presente Código, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades competentes.

Artículo 5. La observancia de este Código no sustituye el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables, sino que las complementa mediante estándares éticos de actuación.



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

Artículo 6. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla.
- II. Código: El presente Código de Ética.
- III. Contraloría: La Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control.
- IV. Persona Servidora Pública: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función en la Administración Pública Municipal.
- V. Ética Pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan el ejercicio de la función pública hacia la satisfacción del interés general.
- VI. Integridad: Actuación congruente, honesta, imparcial y responsable que privilegia el interés público.
- VII. Conflicto de Interés: Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de una persona servidora pública derivada de intereses personales, familiares o de negocios.
- VIII. Interés Público: La atención prioritaria de las necesidades colectivas de la población por encima de intereses particulares.
- IX. Comité de Ética: Instancia encargada de promover la cultura ética, la integridad institucional y el cumplimiento del presente Código.

Artículo 7. Todas las personas servidoras públicas deberán conocer, respetar y cumplir las disposiciones previstas en este Código, así como colaborar en la construcción de una cultura institucional basada en la integridad, la transparencia y el servicio a la ciudadanía.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, deberán observar en todo momento los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, orientando su actuación al interés general, al bienestar colectivo y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas actuarán bajo los siguientes principios rectores:

- I. Legalidad.



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

Las personas servidoras públicas sólo podrán ejercer las atribuciones que expresamente les confieran las disposiciones jurídicas aplicables, ajustando en todo momento su actuación a la Constitución, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes, observando estrictamente el Estado de Derecho.

II. Honradez.

Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud, integridad y honestidad, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales, familiares o para terceros, así como de solicitar, aceptar o recibir dádivas, regalos, favores o ventajas indebidas.

III. Lealtad.

Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza depositada por la ciudadanía, privilegiando el interés público sobre cualquier interés particular, político, económico o de cualquier otra naturaleza que pueda comprometer el cumplimiento de sus responsabilidades.

IV. Imparcialidad.

Las personas servidoras públicas ejercerán sus funciones sin otorgar privilegios, preferencias o ventajas indebidas a persona alguna, garantizando un trato objetivo, equitativo y libre de prejuicios o influencias externas.

V. Eficiencia.

Las personas servidoras públicas desempeñarán sus funciones optimizando los recursos públicos disponibles y procurando el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales con el menor costo posible para la administración pública.

VI. Economía.

Las personas servidoras públicas administrarán los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos bajo criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y máximo beneficio social.

VII. Disciplina.

Las personas servidoras públicas desempeñarán sus funciones con orden, profesionalismo, constancia, puntualidad y apego a los procedimientos institucionales establecidos.



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

VIII. Profesionalismo.

Las personas servidoras públicas deberán conocer y cumplir las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables a sus funciones, manteniendo una preparación permanente que fortalezca la calidad de los servicios públicos.

IX. Objetividad.

Las personas servidoras públicas deberán tomar decisiones basadas en hechos verificables, evidencia, criterios técnicos y fundamentos jurídicos, evitando influencias personales, políticas o de cualquier otra índole que afecten el interés público.

X. Transparencia.

Las personas servidoras públicas garantizarán el acceso a la información pública en términos de la legislación aplicable, privilegiando el principio de máxima publicidad, la rendición de cuentas y la protección de los datos personales.

XI. Rendición de Cuentas.

Las personas servidoras públicas asumirán plenamente la responsabilidad derivada del ejercicio de sus funciones, informando, justificando y explicando sus decisiones y actuaciones ante las autoridades competentes y la ciudadanía.

XII. Competencia por Mérito.

Las personas servidoras públicas promoverán que el ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y promoción dentro de la administración pública se sustenten en el mérito, la capacidad, los conocimientos, la experiencia y la igualdad de oportunidades.

XIII. Eficacia.

Las personas servidoras públicas orientarán sus acciones al cumplimiento de los objetivos, metas y resultados institucionales, procurando generar valor público y beneficios tangibles para la población.

XIV. Integridad.

Las personas servidoras públicas actuarán de manera congruente con los principios, valores y reglas de integridad previstos en este Código, manteniendo una conducta ética que fortalezca la confianza ciudadana y la credibilidad institucional.



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

XV. Equidad.

Las personas servidoras públicas garantizarán condiciones de igualdad para todas las personas, procurando que el acceso a los servicios, programas, beneficios y oportunidades públicas se otorgue de manera justa e incluyente.

Artículo 10. Los principios rectores previstos en el presente Código constituyen criterios obligatorios de interpretación y actuación para todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento y deberán observarse en cualquier decisión, procedimiento, programa, trámite, servicio o actividad gubernamental.

Artículo 11. La observancia de los principios rectores será considerada como un elemento fundamental para la evaluación del desempeño, la promoción de la integridad institucional y la prevención de conductas contrarias al servicio público.

TÍTULO TERCERO

DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

VALORES ÉTICOS INSTITUCIONALES

Artículo 12. Los valores constituyen cualidades y convicciones que orientan el comportamiento de las personas servidoras públicas y complementan los principios rectores del servicio público, fortaleciendo una cultura de integridad, responsabilidad y compromiso con la ciudadanía.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, deberán observar y promover los siguientes valores:

I. Interés Público.

Las personas servidoras públicas actuarán en todo momento buscando la máxima satisfacción de las necesidades colectivas de la población, privilegiando el bienestar común sobre cualquier interés particular, personal, político, económico o de grupo.

Toda decisión deberá orientarse a generar beneficios para la comunidad y contribuir al desarrollo integral del municipio.

II. Respeto.

Las personas servidoras públicas brindarán un trato digno, cordial, incluyente y considerado a todas las personas, reconociendo el valor inherente de cada ser humano y absteniéndose de realizar actos



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

de violencia, hostigamiento, acoso, intimidación, humillación o cualquier conducta que afecte la dignidad humana.

III. Respeto a los Derechos Humanos.

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Su actuación deberá regirse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

IV. Igualdad y No Discriminación.

Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato igualitario a todas las personas, absteniéndose de realizar cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición económica, estado de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil, lengua, cultura o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades.

V. Equidad de Género.

Las personas servidoras públicas promoverán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, impulsando condiciones que permitan el acceso equitativo a oportunidades, programas, servicios y beneficios públicos, libres de cualquier forma de violencia o discriminación.

VI. Entorno Cultural y Ecológico.

Las personas servidoras públicas protegerán, preservarán y promoverán el patrimonio histórico, cultural, artístico, turístico, ambiental y ecológico del municipio, fomentando el desarrollo sostenible y el respeto por los recursos naturales para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, deberán reconocer y valorar la riqueza cultural, las tradiciones, costumbres y expresiones de los pueblos y comunidades indígenas presentes en el municipio.

VII. Cooperación.

Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí de manera solidaria, profesional y responsable para alcanzar los objetivos institucionales, fortaleciendo el trabajo en equipo, la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana.

VIII. Liderazgo.

Las personas servidoras públicas deberán constituirse como ejemplo de conducta ética, integridad, profesionalismo y servicio, promoviendo activamente el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código.

Artículo 14. Los valores previstos en este Código deberán reflejarse en el comportamiento cotidiano de las personas servidoras públicas, tanto en el ejercicio de sus funciones como en sus relaciones con la ciudadanía, compañeros de trabajo, superiores jerárquicos, subordinados, proveedores, contratistas y demás personas vinculadas con la administración pública municipal.

Artículo 15. Las autoridades municipales fomentarán permanentemente una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión, la honestidad, la transparencia y la vocación de servicio, mediante acciones de capacitación, sensibilización y difusión dirigidas a todas las personas servidoras públicas.

TÍTULO CUARTO

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Las Reglas de Integridad constituyen estándares de conducta obligatorios para todas las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, y tienen por objeto orientar su actuación hacia el cumplimiento de los principios y valores previstos en el presente Código.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas deberán ajustar su conducta a las presentes Reglas de Integridad durante el ejercicio de sus funciones, en la toma de decisiones, en el uso de recursos públicos y en toda interacción con la ciudadanía, proveedores, contratistas y demás personas relacionadas con la administración pública municipal.

CAPÍTULO II

ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 18. Las personas servidoras públicas deberán:

- I. Conducirse con legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- II. Ejercer sus funciones exclusivamente para el cumplimiento de los fines públicos.
- III. Evitar cualquier conducta que implique abuso de funciones, tráfico de influencias o uso indebido del cargo.



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

- IV. Abstenerse de utilizar recursos públicos para fines personales, partidistas, electorales o ajenos al interés público.
- V. Tomar decisiones debidamente fundadas y motivadas.
- VI. Mantener una conducta congruente con los principios y valores previstos en este Código.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 19. Las personas servidoras públicas deberán:

- I. Garantizar el acceso a la información pública conforme a la legislación aplicable.
- II. Proteger los datos personales y la información reservada o confidencial.
- III. Abstenerse de ocultar, alterar, destruir o utilizar indebidamente información pública.
- IV. Proporcionar información veraz, oportuna, completa y accesible.
- V. Favorecer la transparencia y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Artículo 20. Las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contratación o en el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones deberán:

- I. Actuar con imparcialidad y objetividad.
- II. Garantizar condiciones de igualdad para todas las personas participantes.
- III. Abstenerse de favorecer indebidamente a cualquier persona física o moral.
- IV. Excusarse de intervenir cuando exista conflicto de interés.
- V. Salvaguardar los recursos públicos y procurar las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Artículo 21. Las personas servidoras públicas responsables de programas, apoyos o beneficios públicos deberán:

- I. Aplicar criterios objetivos, transparentes y previamente establecidos.
- II. Garantizar la igualdad de acceso a los programas municipales.
- III. Abstenerse de condicionar apoyos por motivos políticos, electorales, personales o de cualquier otra índole.
- IV. Integrar y resguardar adecuadamente los expedientes de beneficiarios.

- V. Verificar el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos.

CAPÍTULO VI

TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 22. Las personas servidoras públicas deberán:

- I. Proporcionar atención digna, eficiente y respetuosa.
- II. Evitar retrasos injustificados.
- III. Abstenerse de solicitar beneficios indebidos por la realización de trámites o servicios.
- IV. Facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios municipales.
- V. Brindar orientación clara y suficiente a las personas usuarias.

CAPÍTULO VII

RECURSOS HUMANOS

Artículo 23. Las personas servidoras públicas con facultades de dirección, supervisión o administración de personal deberán:

- I. Promover la igualdad de oportunidades.
- II. Evitar cualquier forma de discriminación.
- III. Impulsar la capacitación permanente.
- IV. Respetar los derechos laborales del personal.
- V. Abstenerse de utilizar su posición jerárquica para obtener beneficios personales o ejercer actos de violencia laboral.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 24. Las personas servidoras públicas deberán utilizar los bienes municipales exclusivamente para fines institucionales.

Queda prohibido:

- I. El uso personal o particular de vehículos, maquinaria, equipo, herramientas o instalaciones públicas.
- II. La apropiación, destrucción o uso indebido de bienes municipales.
- III. El desperdicio injustificado de recursos públicos.

CAPÍTULO IX

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 25. Las personas servidoras públicas que participen en auditorías, verificaciones, supervisiones o evaluaciones deberán actuar con objetividad, independencia, imparcialidad y apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO X

CONTROL INTERNO

Artículo 26. Las personas servidoras públicas deberán colaborar activamente en la implementación, fortalecimiento y cumplimiento de los mecanismos de control interno, administración de riesgos, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 27. Las personas servidoras públicas deberán garantizar la legalidad, imparcialidad, debido proceso, presunción de inocencia y respeto a los derechos humanos dentro de cualquier procedimiento administrativo.

CAPÍTULO XII

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 28. Las personas servidoras públicas deberán mantener una conducta ética permanente dentro y fuera de sus funciones cuando su comportamiento pueda afectar la imagen, confianza o prestigio de la administración pública municipal.

CAPÍTULO XIII

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Artículo 29. Las personas servidoras públicas deberán colaborar con las acciones institucionales dirigidas a prevenir actos de corrupción, fortalecer la ética pública y promover una cultura de integridad dentro del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV

COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 30. Toda persona servidora pública deberá conducirse con respeto, profesionalismo e inclusión.

Queda prohibida cualquier conducta que constituya:

- I. Hostigamiento laboral.
- II. Acoso laboral.
- III. Acoso sexual.
- IV. Hostigamiento sexual.
- V. Violencia laboral.
- VI. Discriminación.
- VII. Intimidación o represalias.
- VIII. Cualquier conducta que vulnere la dignidad humana o genere ambientes de trabajo hostiles.

TÍTULO QUINTO

DE LAS DIRECTRICES PARA LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 31. Las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función las directrices que orientan el ejercicio ético del servicio público y que contribuyen a prevenir faltas administrativas y actos de corrupción.

Artículo 32. Las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a los principios, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código.
- II. Privilegiar en todo momento el interés público por encima de intereses personales, familiares, económicos, políticos o de cualquier otra naturaleza.
- III. Conducirse con honestidad, legalidad, objetividad, transparencia y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Evitar y, en su caso, declarar cualquier situación que pudiera generar conflicto de interés.



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

- V. Utilizar los recursos públicos exclusivamente para los fines institucionales a los que se encuentren destinados.
- VI. Salvaguardar la documentación, información, bienes y recursos bajo su responsabilidad.
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que pudiera constituir una falta administrativa, hecho de corrupción o conducta contraria al presente Código.
- VIII. Colaborar con las autoridades fiscalizadoras, de control interno, transparencia y rendición de cuentas.
- IX. Abstenerse de utilizar información privilegiada o confidencial para beneficio propio o de terceros.
- X. Tratar a todas las personas con respeto, imparcialidad, inclusión y dignidad humana.
- XI. Conducirse con responsabilidad social y sensibilidad ante las necesidades de la población, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- XII. Promover una cultura institucional basada en la integridad, la legalidad y el combate a la corrupción.

Artículo 33. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de:

- I. Solicitar, aceptar o recibir beneficios indebidos derivados de sus funciones.
- II. Obtener ventajas personales mediante el uso de información, recursos o facultades públicas.
- III. Utilizar su posición jerárquica para influir indebidamente en decisiones administrativas.
- IV. Realizar actos de proselitismo político o electoral utilizando recursos públicos.
- V. Favorecer, perjudicar o discriminar a persona alguna por razones ajenas a la legalidad y al interés público.
- VI. Incurrir en cualquier conducta que afecte la imparcialidad, objetividad o legalidad de las decisiones institucionales.

Artículo 34. Las personas servidoras públicas que ocupen cargos de dirección, coordinación, titularidad o cualquier puesto de mando tendrán además la obligación de:

- I. Promover el cumplimiento del presente Código entre el personal bajo su responsabilidad.
- II. Constituirse como ejemplo de integridad, liderazgo y servicio público.
- III. Impulsar ambientes laborales respetuosos, incluyentes y libres de violencia.
- IV. Fomentar la capacitación permanente del personal.
- V. Implementar acciones preventivas para evitar riesgos de corrupción y conflictos de interés.

Artículo 35. El incumplimiento de las directrices previstas en este Título podrá dar lugar a la intervención de las autoridades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO

DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y DEBER DE EXCUSA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con imparcialidad, objetividad e independencia, evitando cualquier situación que pueda comprometer el interés público o afectar la confianza de la ciudadanía en las instituciones municipales.

Artículo 37. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de una persona servidora pública derivada de intereses personales, familiares, laborales, profesionales, económicos, comerciales o de negocios.
- II. Conflicto de interés real: Aquel en el que los intereses particulares de la persona servidora pública interfieren de manera efectiva en el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Conflicto de interés potencial: Aquel en el que intereses particulares podrían influir en decisiones futuras relacionadas con el ejercicio del cargo.
- IV. Conflicto de interés aparente: Aquel en el que, aun cuando no exista una afectación real, las circunstancias pueden generar la percepción razonable de falta de imparcialidad.
- V. Excusa: Acto mediante el cual una persona servidora pública se abstiene de intervenir en un asunto específico por existir una circunstancia que pueda afectar su objetividad o imparcialidad.

CAPÍTULO II

DEBER DE IMPARCIALIDAD

Artículo 38. Las personas servidoras públicas deberán anteponer en todo momento el interés público a cualquier interés particular, evitando situaciones que comprometan la legalidad, objetividad, imparcialidad o integridad de sus decisiones.

Artículo 39. Ninguna persona servidora pública podrá utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener beneficios personales, familiares o para terceros.

CAPÍTULO III

DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y EXCUSARSE

Artículo 40. Cuando una persona servidora pública identifique la existencia de un conflicto de interés real, potencial o aparente, deberá informarlo de manera inmediata a su superior jerárquico y a la Contraloría Municipal.

Artículo 41. La persona servidora pública deberá abstenerse de intervenir, participar, dictaminar, autorizar, supervisar, resolver o influir en cualquier asunto respecto del cual exista conflicto de interés.

Artículo 42. La excusa deberá formularse por escrito y quedar debidamente documentada en el expediente correspondiente.

CAPÍTULO IV

RELACIONES FAMILIARES Y NEPOTISMO

Artículo 43. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en procesos de contratación, promoción, evaluación, supervisión o determinación de condiciones laborales cuando exista parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato o relación análoga con las personas involucradas.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas no deberán utilizar su posición para favorecer el ingreso, permanencia, promoción o contratación de familiares o personas con quienes mantengan vínculos personales que comprometan la imparcialidad institucional.

Artículo 45. La administración pública municipal promoverá procesos de selección y contratación basados en los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y transparencia.

CAPÍTULO V

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Artículo 46. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión para influir indebidamente en decisiones administrativas, contrataciones, trámites, procedimientos, programas, permisos, licencias, autorizaciones o cualquier actuación gubernamental.

Artículo 47. Constituye una conducta contraria a la integridad solicitar o recibir favores, beneficios o trato preferencial derivado de relaciones personales, políticas, económicas o de cualquier otra naturaleza.

CAPÍTULO VI

REGALOS, DÁDIVAS Y BENEFICIOS INDEBIDOS

Artículo 48. Las personas servidoras públicas no podrán solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir regalos, obsequios, gratificaciones, favores, comisiones, viajes, descuentos, servicios, préstamos o cualquier beneficio que pueda influir o aparentar influir en el desempeño de sus funciones.

Artículo 49. La prohibición señalada en el artículo anterior será aplicable aun cuando el beneficio se otorgue a familiares, amistades, socios o terceros relacionados con la persona servidora pública.

Artículo 50. Quedan exceptuados los reconocimientos institucionales, materiales de carácter protocolario o cortesías oficiales autorizadas por la normatividad aplicable, siempre que no generen compromisos indebidos ni afecten la imparcialidad del servicio público.

CAPÍTULO VII

CONTRATACIONES, PROGRAMAS Y BENEFICIOS PÚBLICOS

Artículo 51. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de contratación pública, adquisiciones, obra pública, programas sociales o asignación de beneficios deberán actuar con absoluta imparcialidad y transparencia.

Artículo 52. Ninguna persona servidora pública podrá intervenir en asuntos donde tenga interés personal, familiar, profesional, comercial o económico, o en los que participen personas con quienes mantenga vínculos que puedan afectar su objetividad.

Artículo 53. Las decisiones adoptadas en contravención a las disposiciones del presente Título podrán ser sujetas a revisión por las autoridades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

CAPÍTULO VIII

CULTURA DE PREVENCIÓN

Artículo 54. La Contraloría Municipal promoverá acciones permanentes de capacitación, sensibilización y orientación para prevenir conflictos de interés y fortalecer la cultura de integridad dentro de la administración pública municipal.

Artículo 55. Toda persona servidora pública tiene la obligación ética de identificar oportunamente posibles conflictos de interés y adoptar las medidas necesarias para evitar que éstos afecten la legalidad, imparcialidad y confianza en el servicio público.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE LABORAL DIGNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, deberán desempeñar sus funciones con pleno respeto a la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la no discriminación, promoviendo en todo momento un ambiente institucional incluyente, respetuoso y libre de cualquier forma de violencia.

Artículo 57. Toda actuación institucional deberá orientarse al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 58. Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato digno, respetuoso e igualitario a toda persona, sin distinción alguna que tenga por objeto o resultado limitar, excluir, restringir o menoscabar derechos y libertades.

Artículo 59. Queda prohibida cualquier forma de discriminación motivada por:

- I. Origen étnico o nacional.
- II. Lengua o pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.
- III. Género, identidad o expresión de género.
- IV. Edad.
- V. Discapacidad.
- VI. Condición social o económica.
- VII. Estado de salud.
- VIII. Religión o creencias.
- IX. Opiniones.
- X. Estado civil o situación familiar.
- XI. Embarazo.
- XII. Orientación sexual.



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

XIII. Nacionalidad o situación migratoria.

XIV. Cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.

Artículo 60. Las personas servidoras públicas deberán promover condiciones de igualdad sustantiva en el acceso a programas, servicios, trámites, apoyos y beneficios municipales.

CAPÍTULO III

PERSPECTIVA DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 61. El Ayuntamiento promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus políticas, programas, acciones y servicios públicos.

Artículo 62. Las personas servidoras públicas deberán incorporar la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones, identificando y eliminando prácticas discriminatorias, estereotipos y barreras que limiten la igualdad de oportunidades.

Artículo 63. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, exclusión o trato desfavorable por razón de género, maternidad, embarazo, estado civil o cualquier circunstancia relacionada con el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 64. Las personas servidoras públicas deberán reconocer, respetar y proteger los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas del municipio.

Artículo 65. En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades municipales deberán promover el respeto a la identidad cultural, usos y costumbres, formas de organización social, patrimonio cultural, lenguas indígenas y sistemas de participación comunitaria reconocidos por la ley.

Artículo 66. La atención gubernamental deberá prestarse con respeto a la diversidad cultural y lingüística, procurando mecanismos de accesibilidad e inclusión para las comunidades indígenas del municipio.

CAPÍTULO V

INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

Artículo 67. Las personas servidoras públicas deberán garantizar que los servicios municipales sean accesibles para todas las personas, especialmente aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

 (776) 75 20505

 pahuatlán@puebla.gob.mx

 Leandro Valle No. 1, Palacio Municipal, Pahuatlán, Puebla C.P. 73100



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

Artículo 68. El Ayuntamiento promoverá acciones para eliminar barreras físicas, administrativas, tecnológicas y de comunicación que limiten el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos municipales.

Artículo 69. Las personas servidoras públicas deberán brindar atención prioritaria y adecuada a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO VI

AMBIENTE LABORAL DIGNO

Artículo 70. Toda persona servidora pública tiene derecho a desarrollarse en un ambiente laboral respetuoso, seguro, incluyente y libre de violencia.

Artículo 71. Las relaciones laborales dentro del Ayuntamiento deberán sustentarse en los principios de respeto mutuo, colaboración, profesionalismo, igualdad de oportunidades y dignidad humana.

Artículo 72. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar conductas que generen intimidación, humillación, hostilidad, exclusión o afectación a la integridad física, psicológica o emocional de cualquier persona.

CAPÍTULO VII

CERO TOLERANCIA AL ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA

Artículo 73. El Ayuntamiento adopta una política de cero tolerancia frente a cualquier forma de violencia laboral, acoso laboral, hostigamiento laboral, acoso sexual o hostigamiento sexual.

Artículo 74. Se prohíbe toda conducta verbal, física, psicológica, digital o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o efecto intimidar, humillar, degradar, amenazar, discriminar o vulnerar la dignidad de una persona.

Artículo 75. Ninguna persona servidora pública podrá realizar actos de represalia contra quien presente denuncias, quejas, solicitudes de apoyo o participe en investigaciones relacionadas con conductas contrarias al presente Código.

Artículo 76. Las personas servidoras públicas que tengan conocimiento de posibles actos de violencia, discriminación, hostigamiento o acoso deberán informarlo a las instancias competentes para su atención conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

CULTURA DE RESPETO E INCLUSIÓN

Artículo 77. Las personas servidoras públicas deberán promover una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión, la empatía, la igualdad y la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 78. La Contraloría Municipal, en coordinación con las áreas competentes, impulsará programas permanentes de capacitación, sensibilización y fortalecimiento de la cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Artículo 79. El cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título constituye una obligación ética fundamental de todas las personas servidoras públicas y será considerado como un elemento esencial para la consolidación de una administración pública íntegra, incluyente y orientada al servicio de la ciudadanía.

TÍTULO OCTAVO

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 80. El Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán contará con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés como instancia encargada de promover la cultura de integridad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y ética pública dentro de la Administración Pública Municipal.

Artículo 81. El Comité tendrá carácter preventivo, consultivo y orientador, y desarrollará sus funciones con apego a los principios previstos en el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. El Comité tendrá como finalidad:

- I. Promover el conocimiento, observancia y cumplimiento del presente Código;
- II. Impulsar acciones de fortalecimiento de la cultura ética institucional;
- III. Promover la prevención de conflictos de interés y conductas contrarias a la integridad pública;
- IV. Formular recomendaciones de carácter preventivo para fortalecer el comportamiento ético de las personas servidoras públicas;
- V. Promover acciones de capacitación, sensibilización y difusión en materia de ética pública, integridad y prevención de la corrupción;
- VI. Coadyuvar en el fortalecimiento del clima organizacional y la cultura de respeto dentro de la administración pública municipal.

Artículo 83. La integración, organización, funcionamiento, atribuciones, procedimientos y demás aspectos relacionados con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés se regirán por los Lineamientos para la Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Pahuatlán, Puebla, así como por las disposiciones que emita la Contraloría Municipal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 84. Las personas servidoras públicas deberán colaborar con las acciones, programas, actividades y mecanismos de promoción de la ética pública que implemente el Comité dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 85. Las recomendaciones emitidas por el Comité tendrán carácter preventivo y orientador, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Contraloría Municipal y demás autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO NOVENO

DE LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, CARTA COMPROMISO Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA ÉTICA

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 86. El Ayuntamiento, por conducto de la Contraloría Municipal y en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, promoverá acciones permanentes de capacitación, actualización, sensibilización y profesionalización en materia de ética pública, integridad, prevención de la corrupción, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Artículo 87. Los programas de capacitación deberán orientarse al fortalecimiento de los principios, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas.

Artículo 88. Las personas servidoras públicas deberán participar en las actividades de capacitación que determine la autoridad competente, como parte de su obligación de actualización y mejora continua.

Artículo 89. La capacitación deberá procurar el desarrollo de competencias éticas que permitan a las personas servidoras públicas identificar riesgos, resolver dilemas éticos y tomar decisiones orientadas al interés público.

CAPÍTULO II

DE LA DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 90. La Contraloría Municipal implementará mecanismos permanentes de difusión para garantizar que el presente Código sea conocido por todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

Artículo 91. La difusión podrá realizarse mediante:

- I. Publicaciones impresas y digitales;
- II. Circulares, comunicados y material informativo;
- III. Cursos, talleres, conferencias y jornadas de sensibilización;
- IV. Medios electrónicos institucionales;
- V. Campañas internas de promoción de la integridad;
- VI. Cualquier otro mecanismo que favorezca el conocimiento y cumplimiento del presente Código.

Artículo 92. Los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas serán corresponsables de promover el conocimiento y observancia del presente Código entre el personal adscrito a sus áreas.

CAPÍTULO III

DE LA INDUCCIÓN DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO

Artículo 93. Toda persona que ingrese a prestar sus servicios en la Administración Pública Municipal deberá recibir información relacionada con el contenido del presente Código, sus principios, valores y reglas de integridad.

Artículo 94. El proceso de inducción deberá incluir acciones de orientación que permitan identificar las obligaciones éticas inherentes al servicio público y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 95. Las personas servidoras públicas deberán suscribir una Carta Compromiso mediante la cual manifiesten conocer y asumir la obligación de observar los principios, valores, reglas de integridad y disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 96. La Carta Compromiso formará parte de los mecanismos institucionales para fortalecer la cultura ética y podrá integrarse al expediente administrativo correspondiente.

Artículo 97. La Contraloría Municipal emitirá y actualizará los formatos necesarios para la suscripción y resguardo de la Carta Compromiso.

CAPÍTULO V

DEL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA ÉTICA

Artículo 98. La Administración Pública Municipal promoverá una cultura organizacional basada en la integridad, la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la responsabilidad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 99. Las Dependencias y Unidades Administrativas deberán colaborar con la Contraloría Municipal y con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura ética institucional.

Artículo 100. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés podrá proponer campañas, programas, estrategias y acciones de sensibilización dirigidas a fortalecer el cumplimiento del presente Código.

Artículo 101. La Contraloría Municipal podrá establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan medir el grado de conocimiento, apropiación y cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad previstos en este Código.

Artículo 102. Las acciones de capacitación, difusión y fortalecimiento de la cultura ética deberán documentarse y conservarse como evidencia del cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de integridad pública.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS DENUNCIAS, INCUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO

CAPÍTULO I

DE LA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO

Artículo 103. El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, independientemente de su nivel jerárquico, régimen de contratación o adscripción administrativa.

Artículo 104. Las personas servidoras públicas deberán ajustar su conducta a los principios, valores, reglas de integridad y disposiciones previstas en el presente Código, contribuyendo al fortalecimiento de una cultura institucional basada en la ética pública y el servicio a la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 105. Toda persona servidora pública o particular podrá presentar denuncias, quejas, sugerencias u observaciones relacionadas con posibles incumplimientos a los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código.

Artículo 106. Las denuncias podrán presentarse ante la Contraloría Municipal por los medios físicos, electrónicos o cualquier otro mecanismo que se habilite para tal efecto.

Artículo 107. Las denuncias deberán ser atendidas con imparcialidad, objetividad, confidencialidad y respeto a los derechos humanos de las personas involucradas.

Artículo 108. La presentación de denuncias deberá realizarse de buena fe y no podrá dar lugar a represalias, intimidaciones, amenazas o cualquier forma de afectación en perjuicio de quien las formule.

CAPÍTULO III

DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 109. El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código podrá constituir un indicio de conductas contrarias a la ética pública y dará lugar a las acciones preventivas, correctivas o administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 110. Cuando del análisis de los hechos se advierta la posible existencia de faltas administrativas, la Contraloría Municipal procederá conforme a las atribuciones que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Artículo 111. La aplicación del presente Código no sustituye ni limita los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra naturaleza previstos en el marco jurídico vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 112. La Contraloría Municipal será la autoridad competente para interpretar administrativamente el presente Código, así como para promover su observancia y cumplimiento dentro de la Administración Pública Municipal.



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

Artículo 113. Corresponde a la Contraloría Municipal:

- I. Vigilar la observancia del presente Código;
- II. Promover acciones de difusión, capacitación y fortalecimiento de la cultura ética institucional;
- III. Emitir criterios, recomendaciones y mecanismos de orientación para su adecuada aplicación;
- IV. Coordinar acciones con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés para fortalecer la integridad pública;
- V. Proponer las actualizaciones que resulten necesarias para mantener armonizado el presente Código con la legislación aplicable.

Artículo 114. Los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas serán corresponsables de promover el cumplimiento del presente Código dentro de las áreas bajo su responsabilidad.

Artículo 115. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés coadyuvará en la difusión, promoción y fortalecimiento de la cultura ética institucional en los términos previstos por sus Lineamientos de Operación.

CAPÍTULO V

DE LA MEJORA CONTINUA

Artículo 116. El presente Código deberá revisarse periódicamente a efecto de mantenerlo actualizado y armonizado con la normativa nacional, estatal y municipal en materia de ética pública, integridad, responsabilidades administrativas, transparencia, derechos humanos y combate a la corrupción.

Artículo 117. Las propuestas de modificación podrán ser formuladas por la Contraloría Municipal, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento, para su análisis y, en su caso, aprobación por la autoridad competente.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD

COMPROMISO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAHUATLÁN, PUEBLA

El Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, reconoce que la confianza de la ciudadanía constituye la base de la legitimidad de las instituciones públicas y que su preservación exige una actuación permanente sustentada en la legalidad, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y el servicio a la comunidad.

En consecuencia, las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública Municipal asumen el compromiso de desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, orientando su actuación al interés general, al bienestar colectivo y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

El Ayuntamiento de Pahuatlán manifiesta su compromiso permanente con la construcción de una administración pública íntegra, profesional, transparente y cercana a la ciudadanía, sustentada en la prevención de riesgos de corrupción, la rendición de cuentas, la mejora continua y el respeto irrestricto a la dignidad humana.

Asimismo, se establece una política institucional de:

- I. Cero tolerancia a la corrupción, al soborno, al tráfico de influencias, al abuso de funciones y a cualquier conducta que vulnere la integridad pública.
- II. Cero tolerancia a la discriminación, violencia laboral, hostigamiento laboral, acoso laboral, hostigamiento sexual y acoso sexual.
- III. Respeto irrestricto a los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- IV. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promoción de entornos laborales incluyentes y libres de violencia.
- V. Transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad de la información pública, en los términos previstos por la legislación aplicable.
- VI. Protección de los datos personales y de la información bajo resguardo de la administración pública municipal.
- VII. Respeto, reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural, así como de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del municipio.
- VIII. Uso responsable, eficiente, austero y transparente de los recursos públicos.
- IX. Protección, conservación y aprovechamiento sustentable del patrimonio cultural y ambiental del municipio.



PAHUATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

TRASCENDIENDO CON
LIDERAZGO Y DETERMINACIÓN

- X. Fortalecimiento permanente de la ética pública, la integridad institucional y la cultura de legalidad.

Toda persona servidora pública deberá conducirse de manera congruente con los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código, privilegiando en todo momento el interés público sobre cualquier interés particular.

La observancia de este compromiso constituye un deber ético fundamental para quienes integran el Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, y representa la base para consolidar un gobierno honesto, eficiente, transparente y comprometido con el bienestar de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de los demás medios de difusión institucional que determine el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética y Conducta del Honorable Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los Lineamientos para la Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Pahuatlán, Puebla, continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga al presente Código.

CUARTO. La Contraloría Municipal realizará las acciones necesarias para la difusión, implementación, seguimiento y evaluación del presente Código.

QUINTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código, todas las personas servidoras públicas deberán suscribir la Carta Compromiso correspondiente.

SEXTO. Las Dependencias y Unidades Administrativas deberán adoptar las medidas necesarias para armonizar sus procedimientos internos con las disposiciones previstas en el presente Código.

SÉPTIMO. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés deberá incorporar dentro de su Programa Anual de Trabajo las acciones necesarias para promover el cumplimiento y fortalecimiento de la cultura ética institucional.

OCTAVO. La Contraloría Municipal podrá emitir los criterios, formatos, guías y demás instrumentos administrativos que resulten necesarios para la correcta aplicación del presente Código.